

STS de 22 de septiembre de 2008, recurso 5657/2004

Anulación de acuerdos colectivos (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, **el TS declara la nulidad de determinados acuerdos de los instrumentos de negociación colectiva de una Administración**. En concreto:

- Equiparación del régimen jurídico aplicable a personal funcionario y laboral.
- El Acuerdo de funcionarios tiene carácter de mínimo necesario e indivisible para todo el personal.
- Aplicación preferente del Acuerdo y supletoria de la legislación local (infringe el principio de jerarquía normativa).
- Interrupción del periodo vacacional si una vez iniciado se produce la baja médica por enfermedad o accidente sobrevenidos.
- Pactos contrarios al régimen de permisos establecido en la legislación sobre función pública de la comunidad autónoma.
- Regulación de la licencia por enfermedad diferente a la prevista en la legislación estatal, a la que se remite la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local*.
- Adscripción indistinta a puestos de trabajo de inferior categoría.
- Inclusión del concepto de toxicidad en el complemento específico, ya que supone una duplicidad con el de peligrosidad.
- Complemento de productividad lineal.
- Gastos por desplazamiento que sobrepasan las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el *Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo*, y el art. 157 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local*.
- Fijación de un número de horas de libre disposición sindical para los miembros de la junta de personal y delegados de sección sindical en contra de lo que se dispone en el art. 11 d) de la *Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas (LORAP)*.
- Fijación del 33% como porcentaje mínimo de funcionarios para solicitar la convocatoria de reuniones en el centro de trabajo, porcentaje diferente del establecido por el art. 41 d) LORAP.
- Previsión de un mínimo de cuatro asambleas anuales en cada centro de trabajo con una duración máxima de una hora y media, además de las de carácter extraordinario. Contraviene el art. 42.1 LORAP.

- Premio para los funcionarios de carrera que se jubilen e indemnizaciones para los que se jubilen voluntariamente.

El TS razona que la reiteración de contenidos no impugnados en acuerdos anteriores no produce cosa juzgada ni acto consentido.

Por otra parte, el TS considera que se ajustan a la legalidad los siguientes acuerdos:

- Prohibición de sancionar o despedir a los miembros de las juntas de personal en los dos años posteriores a su cese en el cargo.
- La Administración concertará un plan de pensiones o seguro con una entidad financiera y realizará aportaciones.